

APRUEBA CONTRATO DE HONORARIOS A SUMA
ALZADA CON ESTE SERVICIO LOCAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 707,

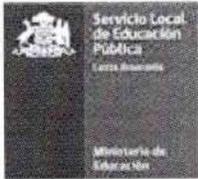
Carahue, 14 MAY 2021

VISTOS:

El contrato a honorarios suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía y Don Nicolás Esteban Toledo Fierro, con fecha 03 de mayo de 2021; lo dispuesto en la Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.189 que aprueba presupuesto del Sector Público para el año 2021; La Ley N° 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19; Decreto de Hacienda N° 2.286 de 2020, D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Resolución Exenta N° 1519 de fecha 29 de junio de 2018, del Ministerio de Educación, la cual constata la calidad de sostenedor del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, conforme el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.040; Resolución 6, de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de las materias de personal que se indican; en el Decreto Supremo N° 153 del 09 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, que nombra al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía de conformidad al artículo veintiuno de la ley N° 21.040; y en el uso de las facultades que me asisten como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública crea los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante "el Servicio" o "SLEP", que señala como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de proveer a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda;
2. Que, en virtud del artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública se efectuó el traspaso del servicio educacional, por el sólo ministerio de la ley, con fecha 01 de julio de 2018, de las comunas de Nueva Imperial, Carahue, Toltén, Teodoro Schmidt y Saavedra;
3. Que, la misión del Servicio Local es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública. En este marco, velarán por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, para lo cual deberán proveer apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan, contribuyendo al desarrollo de sus proyectos educativos y de sus planes de mejoramiento;
4. Que, la ley 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio tiene por objeto la creación de un fondo de Emergencia Covid-19 de carácter transitorio, hasta el 30 de junio de 2022,



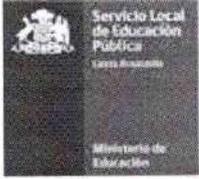
- destinado enfrentar los efectos económicos y atender las necesidades originadas por la crisis sanitaria que se ha generado; en conjunto con el decreto 2.286 de 17 diciembre de 2020, sobre modificaciones presupuestarias para el año 2021, permite la contratación directa de personal;
5. Que, la Subdirección de Planificación y Control de Gestión solicita al director Ejecutivo de este Servicio Local la contratación de profesionales arquitectos para la elaboración, apoyo y corrección de proyectos de conservación para ejecución en el año 2022, quien autoriza dichas contrataciones;
 6. Que, de acuerdo con lo anterior, este Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, tiene la necesidad de contratar los servicios a honorario de don Nicolás Esteban Toledo Fierro, cédula nacional de identidad N° 18.148.736-4, para que efectúe labores como Profesional Arquitecto de la Unidad de Mantenimiento y Gestión de Proyectos de Infraestructura SLEPCA;
 7. Que, en este sentido, el artículo 11 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, señala que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Añade dicha norma que, además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Por último, el precepto citado agrega que las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo;
 8. Que, consecuencia de lo señalado anteriormente, con fecha 03 de mayo de 2021, se suscribió contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada, entre este Servicio Local de Educación y don Nicolás Esteban Toledo Fierro, cédula nacional de identidad N° 18.148.736-4;
 9. Que estos servicios se prestarán desde el día 03 de mayo hasta el día 31 de diciembre, ambas fechas del año 2021, por un monto de \$ 1.700.000.- (un millón setecientos pesos), en ocho estados de pago, según consta en el contrato individualizado en el considerando anterior;
 10. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades legales que me asisten;

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía y don Nicolás Esteban Toledo Fierro, cédula nacional de identidad N° 18.148.736-4, en los términos señalados en el respectivo contrato, cuyo texto íntegro es:

CONTRATO DE HONORARIOS

En Carahue, a 03 de mayo de 2021, entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía R.U.T. N° 65.154.272-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Patricio Edmundo Solano Ocampo, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.951.841-0, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°241, de la comuna de Carahue; y por el otro don Nicolás Esteban Toledo Fierro,



cédula nacional de identidad N° 18.148.736-4, de nacionalidad chileno, soltero, Arquitecto, con domicilio en calle Manuel Ladino Curiqueo #1350, Padre las Casas, expresan que han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: El Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, en adelante "el Servicio", contrata los servicios en calidad de prestación de Servicio de Terceros a don Nicolás Esteban Toledo Fierro, ya individualizado, en adelante "El prestador", para que efectúe labores Profesional Arquitecto de la Unidad de Mantenimiento y Gestión de Proyectos de Infraestructura SLEPCA.

SEGUNDO: Por este acto, "El prestador" se obliga a realizar las siguientes tareas:

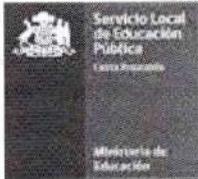
1. Apoyo en la revisión y corrección de proyectos de infraestructura, con el fin de obtener elegibilidad técnica.
2. Colaborar en la implementación de iniciativas relacionadas con infraestructura pública, tales como estudios y proyectos.
3. Incluir en proyectos los lineamientos del Ministerio de Educación respecto a diseño, eficiencia energética y habitabilidad.
4. Proponer mejoras en la distribución de espacios para optimizar los procesos pedagógicos, en los proyectos que revisa.
5. Asesorar y dar respuesta a las observaciones realizadas por la Contraparte Técnica de la Dirección de Educación Pública, a los proyectos de conservación presentados para evaluación, hasta la obtención de la elegibilidad técnica.
6. Otras relacionadas que le asigne la Subdirección de Planificación y Control de Gestión.

TERCERO: El plazo para la realización de la labor encomendada será el período comprendido entre 03 de mayo hasta el día 31 de diciembre, ambas fechas del año 2021.

CUARTO: "El Servicio" se obliga a pagar al prestador la suma de \$1.700.000 (un millón setecientos mil pesos), según el detalle del siguiente recuadro:

Estado de Pago	Fecha	Monto a pagar
Primer estado de pago	31 de mayo 2021	\$1.700.000
Segundo estado de pago	30 de junio de 2021	\$1.700.000
Tercer estado de pago	30 de julio de 2021	\$1.700.000
Cuarto estado de pago	31 de agosto de 2021	\$1.700.000
Quinto estado de pago	30 de septiembre de 2021	\$1.700.000
Sexto estado de pago	29 de octubre de 2021	\$1.700.000
Séptimo estado de pago	30 de noviembre de 2021	\$1.700.000
Octavo estado de pago	31 de diciembre de 2021	\$1.700.000

El pago se realizará de acuerdo con los servicios prestados, contra la correspondiente Boleta de Honorarios, Certificado de funcionarios realizadas emitida por el Subdirector de Planificación y Control de Gestión, Memorandum de la Encargada de Gestión Administrativa del Personal, y al fiel cumplimiento de los servicios contratados, en los diferentes actos administrativos solicitados, de acuerdo con la cláusula segunda y tercera del presente contrato.



QUINTO: El cumplimiento de las tareas mencionadas anteriormente, objeto del presente Contrato por parte de "el prestador" estará sujeta a la supervisión del Subdirector de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local Educación Pública, certificando, según se dirá, su cumplimiento para efectos de realizar el pago correspondiente.

SEXTO: EL "prestador" deberá contar con equipo computacional, además de conexión a internet propia, para la realización de las tareas encomendadas para las cuales son contratados sus servicios.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que "el prestador", no tendrá la calidad de dependiente del Servicio Local Educación Costa Araucanía, por lo que no tiene otros derechos respecto "al Servicio" que los expresamente estipulados en este contrato y no les serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo ni del Código del Trabajo. Se trata de un servicio específico en un tiempo acotado y por tanto no constituye habitualidad.

OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que "el prestador", no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a cualquier otro derecho propio de la legislación laboral.

NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de "el prestador" implicará la caducidad inmediata de éste; como asimismo la devolución del o los honorarios percibidos indebidamente. Asimismo, "al Servicio" podrá poner término al presente contrato, por razones de buen servicio, notificando dicha situación con una anticipación de 3 días.

DÉCIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Carahue, prorrogando la competencia ante sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de "el prestador" y tres ejemplares en poder del "Servicio".

NICOLÁS ESTEBAN TOLEDO FIERRO
C.I 18.148.736-4
PRESTADOR DE SERVICIOS

PATRICIO SOLANO OCAMPO
C.I 5.951.841-0
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA
ARAUCANÍA

2. **PÁGUESE**, a don Nicolás Esteban Toledo Fierro, cédula nacional de identidad N° 18.148.736-4, de conformidad a lo indicado en el contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada que en este acto se aprueba.



3. **IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente Resolución Exenta, a la siguiente cuenta presupuestaria: 09.22.50.21.03.001, denominada "Fondos FET", según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

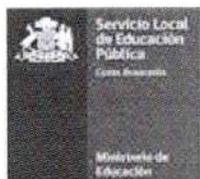
Firmado
digitalmente por
Patricio
Edmundo Solano
Ocampo

PATRICIO SOLANO OCAMPO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COSTA ARAUCANÍA

PESO/NHL/VVP/NTS/PTC/CSM/ECH/ctt
30/04/2021

Distribución:

- Nicolás Esteban Toledo Fierro.
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Área de Finanzas.
- Área de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Oficina de Partes.



CONTRATO DE HONORARIOS

En Carahue, a 03 de mayo de 2021, entre el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía R.U.T. N° 65.154.272-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Patricio Edmundo Solano Ocampo, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.951.841-0, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°241, de la comuna de Carahue; y por el otro don Nicolás Esteban Toledo Fierro, cédula nacional de identidad N° 18.148.736-4, de nacionalidad chileno, soltero, Arquitecto, con domicilio en calle Manuel Ladino Curiqueo #1350, Padre las Casas, expresan que han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: El Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, en adelante "el Servicio", contrata los servicios en calidad de prestación de Servicio de Terceros a don Nicolás Esteban Toledo Fierro, ya individualizado, en adelante "El prestador", para que efectúe labores Profesional Arquitecto de la Unidad de Mantención y Gestión de Proyectos de Infraestructura SLEPCA.

SEGUNDO: Por este acto, "El prestador" se obliga a realizar las siguientes tareas:

7. Apoyo en la revisión y corrección de proyectos de infraestructura, con el fin de obtener elegibilidad técnica.
8. Colaborar en la implementación de iniciativas relacionadas con infraestructura pública, tales como estudios y proyectos.
9. Incluir en proyectos los lineamientos del Ministerio de Educación respecto a diseño, eficiencia energética y habitabilidad.
10. Proponer mejoras en la distribución de espacios para optimizar los procesos pedagógicos, en los proyectos que revisa.
11. Asesorar y dar respuesta a las observaciones realizadas por la Contraparte Técnica de la Dirección de Educación Pública, a los proyectos de conservación presentados para evaluación, hasta la obtención de la elegibilidad técnica.
12. Otras relacionadas que le asigne la Subdirección de Planificación y Control de Gestión.

TERCERO: El plazo para la realización de la labor encomendada será el período comprendido entre 03 de mayo hasta el día 31 de diciembre, ambas fechas del año 2021.

CUARTO: "El Servicio" se obliga a pagar al prestador la suma de \$1.700.000 (un millón setecientos mil pesos), según el detalle del siguiente recuadro:

Estado de Pago	Fecha	Monto para pagar
Primer estado de pago	31 de mayo 2021	\$1.700.000
Segundo estado de pago	30 de junio de 2021	\$1.700.000
Tercer estado de pago	30 de julio de 2021	\$1.700.000
Cuarto estado de pago	31 de agosto de 2021	\$1.700.000
Quinto estado de pago	30 de septiembre de 2021	\$1.700.000
Sexto estado de pago	29 de octubre de 2021	\$1.700.000



Séptimo estado de pago	30 de noviembre de 2021	\$1.700.000
Octavo estado de pago	31 de diciembre de 2021	\$1.700.000

El pago se realizará de acuerdo con los servicios prestados, contra la correspondiente Boleta de Honorarios, Certificado de funcionarios realizadas emitida por el Subdirector de Planificación y Control de Gestión, Memorándum de la Encargada de Gestión Administrativa del Personal, y al fiel cumplimiento de los servicios contratados, en los diferentes actos administrativos solicitados, de acuerdo con la cláusula segunda y tercera del presente contrato.

QUINTO: El cumplimiento de las tareas mencionadas anteriormente, objeto del presente Contrato por parte de "el prestador" estará sujeta a la supervisión del Subdirector de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local Educación Pública, certificando, según se dirá, su cumplimiento para efectos de realizar el pago correspondiente.

SEXTO: EL "prestador" deberá contar con equipo computacional, además de conexión a internet propia, para la realización de las tareas encomendadas para las cuales son contratados sus servicios.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que "el prestador", no tendrá la calidad de dependiente del Servicio Local Educación Costa Araucanía, por lo que no tiene otros derechos respecto "al Servicio" que los expresamente estipulados en este contrato y no les serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo ni del Código del Trabajo. Se trata de un servicio específico en un tiempo acotado y por tanto no constituye habitualidad.

OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que "el prestador", no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a impositivos previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a cualquier otro derecho propio de la legislación laboral.

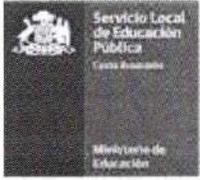
NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de "el prestador" implicará la caducidad inmediata de éste; como asimismo la devolución del o los honorarios percibidos indebidamente. Asimismo, "al Servicio" podrá poner término al presente contrato, por razones de buen servicio, notificando dicha situación con una anticipación de 3 días.

DÉCIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Carahue, prorrogando la competencia ante sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de "el prestador" y tres ejemplares en poder del "Servicio".

NICOLÁS ESTEBAN TOLEDO FIERRO
C.I 18.148.736-4
PRESTADOR DE SERVICIOS

Firmado digitalmente por
PATRICIO SOLANO OCAMPO
C.I 5.951.841-0
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL EDUCACIÓN PÚBLICA COSTA ARAUCANÍA



PESO/VVP/NTS/PTC/CSM/ECH/cit